

CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo al titular del despacho que, en el **Incidente de Desacato** promovido por el apoderado judicial de **Isabel Cristina Velásquez Patiño**, identificada con la C.C. Nro. 21.792.629, en contra de la **Dirección General de la Policía Nacional de Colombia**, representada por el Director General Oscar Atehortua Duque, o por quien hagan sus veces:

- 1) En Comunicación Nro. S-2020 / ARPRES – GROIN – 1.9 de 15 de Julio de 2020, recibida a través del correo electrónico de este despacho, quien dijo actuar como Secretario General de la **Policía Nacional de Colombia** dio respuesta al requerimiento realizado dentro del presente trámite incidental, informando, en términos generales:

Que el Jefe Grupo de Pensiones del Área de Prestaciones Sociales de la **Policía Nacional de Colombia**, le informó al apoderado de la incidentista el 14 de julio de 2020, que procederán a reconocerle y pagarle a **Isabel Cristina Velásquez Patiño** el 50% de la sustitución pensional objeto de la acción de tutela. Acto administrativo que se notificará en un plazo no mayor a 10 días. Comunicación que fue remitida a la dirección de correo electrónico jorgeivanflorezm@hotmail.com

Allegó copia de la Comunicación Nro. S-2020-031712 / ARPRES – GRUPE -1.10 de 14 de Julio de 2020 dirigida a Jorge Iván Flórez Montaña e **Isabel Cristina Velásquez Patiño** al correo electrónico jorgeivanflorezm@hotmail.com, con la constancia de remisión, en la que se les manifestó lo expuesto en precedencia.

- 2) En Comunicación Nro. S-2020 / ARPRES – GROIN – 1.9 de 17 de Julio de 2020, recibida a través del correo electrónico de este despacho, quien dijo actuar como Secretario General de la **Policía Nacional de Colombia** indicó que por medio de Resolución 00509 de 15 de Julio de 2020, notificada el 16 de los mismos mes y año al e-mail jorgeivanflorezm@hotmail.com, se le reconoció a **Isabel Cristina Velásquez Patiño** el 50% de la sustitución pensional derivada del fallecimiento de Rodrigo Antonio Estrada de Ossa, dejada en suspenso por Resoluciones 00751 de 29 de Junio de 2000 y 00413 de 28 de Abril de 2008.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Allegó copia de la Resolución 00509 de 15 de Julio de 2020, con la constancia de remisión al e-mail: jorgeivanflorez@hotmail.com.

Finalmente, debe decirse que el 20 de Julio de 2020, siendo las 11:43 a.m., se remitió al e-mail: jorgeivanflorez@hotmail.com, registrado como de notificaciones en el libelo incidental, la Comunicación Nro. S-2020 / ARPRES – GROIN – 1.9 de 15 de Julio de 2020 dirigida a este despacho, el Oficio Nro. S-2020-031712 / ARPRES – GRUPE -1.10 de 14 de Julio de 2020 dirigido al apoderado de **Isabel Cristina Velásquez Patiño**, la Comunicación Nro. S-2020 / ARPRES – GROIN – 1.9 de 17 de Julio de 2020 dirigida a este despacho, y la Resolución 00509 de 15 de Julio de 2020.

Medellín, 21 de Julio de 2020

Alexandra Navas Sanabria

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Isabel Cristina Velásquez Patiño C.C. Nro. 21.792.629
Apoderado	Jorge Iván Flórez Montaña T.P. Nro. 105.464 del C. S. de la J.
Accionados	Policía Nacional de Colombia – Dirección General
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2020 00144 00
Decisión	Requiere Obligado – Paso 1
Auto Interl.	Nro. 398

Se **DECIDE** el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por el apoderado judicial de **Isabel Cristina Velásquez Patiño**, identificada con la C.C. Nro. 21.792.629, en contra de la **Dirección General de la Policía Nacional de Colombia**, representada por el Director General Oscar Atehortua Duque, o por quien haga sus veces, en los siguientes términos:

La orden impartida por este Juez Constitucional el **25 de Marzo de 2020**, consistía en que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de la providencia, si aún no lo había hecho, la **Policía Nacional de Colombia – Dirección General**, resolviera “...de fondo, en forma clara y congruente, la solicitud radicada por el mandatario judicial de **Isabel Cristina Velásquez Patiño**, identificada con la C.C. Nro. 21.792.629, en el sentido de informarle si ésta tiene derecho o no al reconocimiento y pago del cincuenta por ciento (50%) de la sustitución pensional derivada del fallecimiento del pensionado Rodrigo Antonio Estrada de Ossa, dejado en suspenso por medio de Resoluciones Nros. 00751 de 29 de Junio de 2007 y 00989 de 20 de Noviembre de 2008...”. Previa advertencia que no podría “...solicitarle a la interesada requisitos adicionales, y que la decisión de fondo debe ser debidamente notificada...”.

Y a juicio de este operador jurídico, de las respuestas y anexos allegados por el Secretario General de la **Policía Nacional de Colombia**, remitidos a través del correo electrónico de esta dependencia judicial, se infiere que la entidad dio cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional en la Sentencia de Tutela proferida el **25 de Marzo de 2020**, en el sentido de dar respuesta de fondo al derecho de petición radicado por el apoderado judicial de **Isabel Cristina**

Velásquez Patiño. Ello, en razón a que la Subdirección General de la **Policía Nacional de Colombia** – Mayor General Gustavo Alberto Moreno Maldonado expidió la Resolución Nro. 00509 de 15 de Julio de 2020, por medio de la cual se reconoció y ordenó el pago del 50% de la sustitución pensional derivada del fallecimiento de Rodrigo Antonio Estrada de Ossa, dejada en suspenso por Resoluciones 00751 de 29 de Junio de 2007 y 00413 de 28 de Abril de 2008, a **Isabel Cristina Velásquez Patiño**, identificada con la C.C. Nro. 21.792.629, a partir de 16 de Febrero de 2007. Acto administrativo en el que además se hizo constar que el pago de las mesadas pensionales causadas a partir de 16 de Febrero de 2007 se efectuaría por el rubro de Nómina de Pensionados con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.

Resolución Nro. 00509 de 15 de Julio de 2020 que fue remitida por la Subdirección General de la **Policía Nacional de Colombia** al correo electrónico jorgeivanfloresm@hotmail.com, registrado para notificaciones por el apoderado judicial de **Isabel Cristina Velásquez Patiño**; y que también fue enviada por esta dependencia judicial el 20 de Julio de 2020 al e-mail referido.

Luego, con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o de los particulares de acuerdo con la Ley.

En cuanto a la naturaleza de la sanción por desacato, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicie el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, en la medida en que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos a través de la acción de tutela fue superada.

Conforme a lo expuesto, se declarará superado el hecho que dio origen al inicio de la acción de cumplimiento de fallo de tutela y posterior trámite incidental, por encontrar que la **Dirección General de la Policía Nacional de Colombia** ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida el **25 de Marzo de 2020**; y se

dispondrá el archivo del expediente, previa notificación a las partes de esta decisión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE

Primero: Se **DECLARA** que el General **Oscar Atehortua Duque**, como Director General de la **Policía Nacional de Colombia**, o quien haga sus veces, dio cumplimiento a la orden de tutela impartida por este despacho el **25 de Marzo de 2020**. Razón por la cual **no se encuentra incurriendo en desacato**.

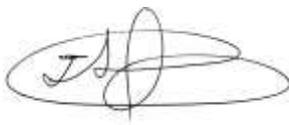
Segundo: Se ordena el **ARCHIVO** del presente trámite incidental.

Tercero: Se ordena poner en conocimiento de las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 076 fijados en la secretaría del despacho hoy **23 de julio de 2020** a las 8:00 a.m.



Secretario _____